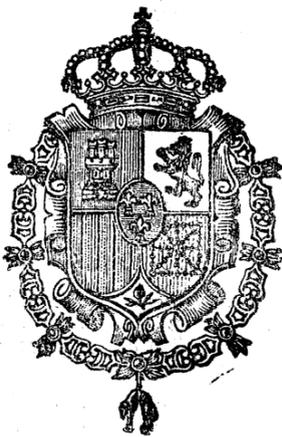


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de artillería D. José Carvajal y Pizarro; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo de dicha arma, con la antigüedad de 16 del actual y destino de Presidenta de la Junta especial de artillería, en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de guerra, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ramón de Ossa y Giraldo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Castilla la Vieja al Intendente de división D. Antonio Porta y de Soláns, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las islas Baleares.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de las islas Baleares al Intendente de división D. Carlos Araujo y Fernández, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1887-88, las transferencias de cré-

dito siguientes: 100.000 pesetas al art. 1.º del cap. 7.º, *Material de Subsistencias*, y 260.000 al 4.º, *Material de Hospitales*, del mismo capítulo, del sobrante del artículo 2.º del propio *Material de Acuartelamiento* y 220.000 al art. 1.º del cap. 8.º, *Comisiones activas y extraordinarias del servicio* al art. 2.º del mismo *Jefes y Oficiales de reemplazo*.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de Tarragona, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á las excepciones 4.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa un kilómetro de vía férrea sistema Decauville, con todos sus accesorios, una lancha de vapor, y una máquina trituradora con su motor de vapor, con destino á las obras de la fortaleza de Isabel II de Mahón.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Segundo González Luna del cargo de Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar intendente general de Hacienda de las islas Filipinas á D. Benigno Quiroga López Ballesteros, Director general de Administración civil en las mismas islas.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Pablo Cruz y Orgaz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Jorje Arellano del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Alberto de Quintana y Combis, que desempeña el cargo de Secretario del Gobierno general de la misma isla.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Enrique Fernández Peral, Diputado á Cortes y Gobernador civil que ha sido en la Península.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Ministro de ese Tribunal de Cuentas D. Francisco Botella y Andrés, solicitando que se declare que las cesantías de los Ministros del mismo, acordadas por consecuencia de las reformas realizadas por Real decreto de 26 de Septiembre último, se entiendan con el carácter de excedencias y con el derecho de los interesados á ocupar las vacantes que puedan ocurrir en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, considerando que las reformas introducidas no alteran el fundamento esencial del Cuerpo, el cual conserva por lo tanto el carácter de inamovilidad concedido por las leyes, se ha servido declarar, accediendo á la solicitud presentada, que las expresadas cesantías se entiendan con el carácter de excedencias, y solamente con derecho los interesados á ocupar las vacantes que en las Salas de la Península ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1888.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eugenio de Sepúlveda contra el fallo de la Junta arbitral de Málaga, que confirmó el aforo por la partida 215 del Arancel de unas máquinas completas para relojes, presentadas al despacho en la Aduana del citado punto, con declaración número 1.667/88, bajo la denominación de piezas de metal para relojes, para adendar por la partida 49 de la indicada tarifa:

Resultando que el consignatario solicita la rectificación del aforo por esta última partida alegando que las citadas piezas para relojes se encuentran sin desbastar y no forman máquinas completas de reloj;

Resultando que en el acto del despacho aparecieron 36 máquinas completas, y la muestra remitida por la Aduana confirma este resultado;

Considerando que por Real orden de 10 de Marzo de 1888 se resolvió un caso análogo, disponiendo el adeudo de esta clase de mercancía por la partida 215 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme en todas sus partes el fallo dictado por la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte Don Carlos Ibáñez de Ibañez de Ibero;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de esa Dirección general, cesando en el desempeño de la misma D. Francisco de Paula Arrillaga; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha ejercido dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para el servicio de composiciones

de terrenos realengos que han de desempeñar en Filipinas las Juntas provinciales y Comisiones locales, creadas por el Real decreto de 31 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusión de las instrucciones de que se trata, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador general de Filipinas.

INSTRUCCIONES

para el servicio de composiciones de terrenos realengos que han de desempeñar en Filipinas las Juntas provinciales y Comisiones locales, creadas por Real decreto de 31 de Agosto último.

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de composiciones de terrenos realengos entenderán en la composición de aquellos predios que, estando situados fuera de la legua comunal, lindan por todo su perímetro con fincas de propiedad particular, y no pasen de 30 hectáreas de cabida, estén ó no poseídos con justo título.

Art. 2.º También entenderán las Juntas provinciales en la composición de aquellos terrenos que, midiendo una extensión que no pase de 30 hectáreas lindando por todo su perímetro con fincas de propiedad particular y estando reducidas á cultivo, se encuentran situados dentro de la legua comunal, sea ó no indígena su poseedor.

Art. 3.º Los terrenos incultos no serán admitidos á composición, á menos que ésta hubiese sido pedida antes del 8 de Septiembre de 1881, fecha en que quedó cerrado el plazo para la presentación de solicitudes para esta clase de terrenos, según la Real orden de 15 de Julio de 1881.

Art. 4.º Si alguno de los terrenos cuya composición compete por los artículos 1.º y 2.º de estas instrucciones á las Juntas provinciales, está reducido á cultivo, poseído con justo título y resulta tener mayor cabida que la señalada en el último, será admitido á composición el terreno excedente cuando esté cultivado, y cuando permaneciendo inculto, aquella hubiere sido pedida antes del 8 de Septiembre de 1881.

Estando cultivado, la composición se hará con arreglo á las prescripciones de los párrafos primero y segundo del artículo 6.º del reglamento de 25 de Junio de 1880; y si se hallare inculto, se ajustará á lo preceptuado en el párrafo tercero del mismo artículo y reglamento.

La composición de las fincas que resultan con exceso de cabida, sólo corresponderá á las Juntas provinciales, cuando agregado á la señalada en el título la excedente, resulte un total que no pase de 30 hectáreas.

Art. 5.º Las composiciones sólo serán gratuitas:

1.º Cuando estando el terreno cultivado haya sido poseído durante diez años con justo título, ó durante veinte años sin título alguno.

2.º Cuando poseído con justo título y existiendo un exceso de cabida que no llegue á la quinta parte de la señalada en aquel documento, se halle reducido á cultivo.

En todos los demás casos la composición será onerosa, observándose para el pago de la cantidad que el poseedor tenga que satisfacer á la Hacienda lo dispuesto en el reglamento de 25 de Junio de 1880.

Art. 6.º Para los efectos de los artículos anteriores, sólo se considerarán cultivados aquellos terrenos cuyos poseedores acrediten que lo han estado en los tres últimos años, y no se reputarán como del Estado las calzadas, caminos, esteros, ríos, arroyos y los terrenos comunales de los pueblos.

Art. 7.º Las Juntas provinciales remitirán inmediatamente á la Dirección general de Administración civil todas aquellas instancias de composiciones de terrenos que, por pasar de 30 hectáreas de cabida ó no lindar por todo su perímetro con fincas de particulares, no sean de su competencia, así como todos los expedientes de cuya diligencia resulte que la resolución corresponde á la citada Dirección.

Art. 8.º Cada Junta provincial agrupará las instancias, que sean de su competencia, por pueblos, formando de todas ellas una relación que se expondrá al público en el sitio de costumbre.

Art. 9.º En cada expediente no se comprenderán más que las parcelas del interesado que radiquen en un barrio. Si la instancia de aquel comprende varias parcelas situadas en barrios distintos, se dejará la instancia original en el expediente relativo al barrio que comprenda el mayor número de parcelas, y se encabezará cada uno de los expedientes que hayan de abrirse para los demás barrios con una certificación firmada por el Secretario referente á las parcelas que pertenezcan á los mismos.

Art. 10.º Cuando entre las parcelas comprendidas en una misma instancia haya alguna que esté situada entre dos ó más barrios de un mismo pueblo ó de pueblos distintos, ó en jurisdicciones dudosas, se formará para ella un solo expediente.

Art. 11.º Si una finca comprendiese terrenos de dos ó más provincias, la instancia de composición deberá ser presentada á la Junta de la provincia en que radique la porción mayor. Esta Junta sacará certificaciones de la instancia y la remitirá á las Juntas de las provincias inmediatas á que la finca se extiende, poniéndose de acuerdo con ellas para la tramitación del expediente.

Art. 12.º Si una instancia comprende varias parcelas, de las cuales unas son de la competencia de la Junta provincial y otras no, se sacará certificación comprensiva de las últimas autorizada por el Presidente y Secretario y se elevará á la Dirección general de Administración civil.

Art. 13.º Las Juntas provinciales cuidarán de que en los pueblos que de ellos dependan, se constituyan las Comisiones locales que el art. 7.º del Real decreto de 31 de Agosto último establece para la ejecución de los reconocimientos de los terrenos. En los pueblos donde no haya Directorcillo le sustituirá en la Comisión local el Escribiente del Tribunal que designe el Gobernadorcillo.

Art. 14.º La Junta hará que cada petición de composición se anuncie por edictos y bandillos en la cabecera y en el pueblo respectivo, señalando el día y hora en que habrá de efectuarse el reconocimiento del terreno, y dirigirá la orden oportuna al Gobernadorcillo á fin de que disponga lo necesario para su cumplimiento y para que dé aviso personal al poseedor del terreno y á los colindantes, los cuales deberán firmar las notificaciones. El plazo desde la publicación de los edictos hasta el día de la ejecución del reconocimiento del terreno no podrá pasar de cuatro días.

Art. 15.º La Comisión local, acompañada del poseedor del terreno, de los colindantes y de un Agrimensor, si lo hubiere, ó en su defecto, de un Perito práctico, se constituirá en la finca en el día y hora señalados, recorrerá los límites tomando

nota exacta de ellos, los compulsará con los documentos de pertenencia que el poseedor presente, oirá las reclamaciones y protestas de los colindantes y presenciará las operaciones de medición ó aforo que ejecuten el Agrimensor ó Perito práctico, extendiendo de todo ello una acta, que firmarán todos los presentes. Al acta se unirán los documentos que presente el poseedor del terreno, así como las reclamaciones ó protestas por escrito y, á ser posible, un plano ó croquis de la finca. Las reclamaciones ó protestas verbales constarán en el acta. Ni la falta de asistencia de algunos colindantes, siempre que haya sido notificada en debida forma, ni la presentación de protestas ó reclamaciones será motivo para la suspensión de las operaciones.

Art. 16.º El Agrimensor ó Perito práctico que asista al reconocimiento extenderá á continuación del acta un informe, en que conste el nombre del barrio y sitio donde radique la finca, la extensión superficial de ésta, su tasación, cultivo á que esté dedicada y las observaciones que crea oportunas. Las tasaciones se harán considerando el terreno como inculto y teniendo en cuenta las hechas por los funcionarios de Montes en casos análogos.

Art. 17.º Cuando sean varias las parcelas situadas en un mismo barrio se comprenderán todas en la misma acta, pero describiendo cada una por separado.

Art. 18.º Si la finca se extiende á dos ó más jurisdicciones municipales, asistirán al reconocimiento las Comisiones locales de los pueblos respectivos, y se levantará después el acta en los mismos términos prescritos anteriormente. Dicha acta quedará en poder de la Comisión del pueblo en cuya jurisdicción radique la porción más considerable de la finca, y las otras Comisiones sacarán copias autorizadas.

Art. 19.º Terminadas las operaciones sobre el terreno, el Teniente de Justicia que forme parte de la Comisión se hará cargo de todos los documentos, incluso el acta, y los entregará inmediatamente al Gobernadorcillo, el cual los elevará al siguiente día á la Junta provincial.

Art. 20.º Los particulares que deseen que un Agrimensor determinado se encargue de las operaciones sobre el terreno, lo manifestarán así á la Junta provincial, la cual cuidará de que sea citado oportunamente. Si el solicitante nada indica sobre este punto, la Junta designará, en cada caso, el Agrimensor que haya de acompañar á la Comisión local para el reconocimiento del terreno. En los pueblos donde no haya Peritos agrimensores ó tasadores de terrenos, se nombrará, en cada caso, un Perito práctico.

Art. 21.º La Junta provincial se reunirá por aviso del Presidente y con la frecuencia necesaria para que pueda darse en ella cuenta de cada expediente á los cinco días de su recibo.

Art. 22.º Recibido el expediente, después de practicado el reconocimiento del terreno, la Junta lo examinará, y si no hay protestas ó reclamaciones, si el terreno está bien definido y si se han cumplido todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones, acordará haber lugar á la composición gratuita ú onerosa según proceda legalmente.

Art. 23.º Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.º Si hubiere reclamaciones ó protestas, se señalará día, dentro de los ocho siguientes al de la sesión en que se haya examinado el expediente, para que el poseedor y los colindantes, á quienes se citará en debida forma, se presenten á exponer cuanto tengan por conveniente acerca de sus derechos y de la operación practicada, resolviendo inmediatamente la Junta lo que estime justo.

Art. 25.º De los acuerdos de las Juntas provinciales, podrán alzarse los interesados ante la Dirección general de Administración civil.

Art. 26.º La resolución de la Junta se participará de oficio al poseedor del terreno, indicándole la clase de papel sellado que ha de entregar para el título y la cantidad que ha de ingresar en la Administración de Hacienda de la provincia, si la composición fuese onerosa.

Art. 27.º La expedición de los títulos se hará, con arreglo á la Real orden de 22 de Octubre de 1884, en papel del sello tercero para los terrenos cuyo valor en tasación no exceda de 200 pesos, en papel del sello segundo para aquellos cuyo valor pase de 200 pesos y no llegue á 500, en papel del sello primero para los que pasen de 500 pesos y no lleguen á 1.000, y en papel de ilustres para los que pasen de 1.000 pesos.

Art. 28.º Entregado por el interesado el papel del título y la carta de pago del importe del terreno, cuando la composición sea onerosa, se unirá aquel al título, después de inutilizado en debida forma, y la última al expediente. Los títulos se extenderán en los impresos que al efecto facilitará á las Juntas la Dirección general de Administración civil, y los firmarán y sellarán los Jefes de provincia, como Delegados del Director general.

Art. 29.º En el mismo día en que se firme el título, se registrará en el libro que llevará al efecto el Secretario de la Junta provincial, haciendo constar la situación del terreno, su dueño, número de parcelas, extensión y tasación de cada una, clase de papel sellado del título, valor y fecha de la carta de pago, si la hay. En el título se hará constar la toma de razón y sello del Registro, siendo después entregado al interesado, al cual se exigirá recibo, que se unirá al expediente.

El Registro se llevará con arreglo á los modelos adjuntos, números 1 y 2 bajo el epígrafe de Registro general de la propiedad, el primero, y Registro del movimiento de la propiedad en el corriente año, el segundo.

Art. 30.º Si algún interesado pide el amojonamiento de la finca, el Presidente de la Junta dispondrá su ejecución por la Comisión local, con las mismas formalidades prescritas para el reconocimiento. Una vez hecho el amojonamiento y aprobado por la Junta, se expedirá al interesado la certificación correspondiente, si la solicitare.

Art. 31.º Si del examen de un expediente resultase que la posesión del terreno á que se refiere es objeto de litigio, la Junta provincial se inhibirá de su conocimiento.

Art. 32.º Todas las diligencias necesarias para las composiciones de terrenos, se ejecutarán de oficio, pero los interesados tendrán que pagar el precio del terreno, cuando la composición sea onerosa, el papel sellado del título y los honorarios del Agrimensor ó Perito práctico, con inclusión de los gastos indispensables para que la Comisión local desempeñe su cometido, así como los de amojonamiento cuando se lleve á efecto, advirtiendo que el valor de los mojones se satisfará por mitad entre los dos propietarios colindantes.

Art. 33.º Los honorarios de los Agrimensores y Peritos tasadores con título académico, se ajustarán á la tarifa aprobada por el Gobernador general. Los de los Peritos prácticos se regularán en una mitad de los de aquellos. La tarifa traducida al idioma de la localidad, estará constantemente expuesta al público á la puerta de los Tribunales de todos los pueblos.

Art. 34.º Después de terminados los expedientes, se archivarán en el Gobierno de provincia, y con certificación de lo que conste en el registro que se lleve en el mismo, se inscribirán los títulos de propiedad de los terrenos que hayan sido compuestos, en las Escribanías de provincia y en los Juzgados receptores, encargados hoy del Registro de la propiedad.

Art. 35. Los particulares podrán acudir, siempre que lo crean oportuno, á los Tribunales de justicia en defensa de sus derechos de propiedad.

Art. 36. Las Juntas provinciales darán cuenta á la Dirección general de Administración civil, dentro de los quince primeros días de cada mes, de los expedientes despachados y de los títulos de propiedad expedidos durante el mes anterior.

Estas partes se ajustarán á los modelos números 3 y 4.

Art. 37. Las Juntas provinciales desplegarán el mayor celo en el cumplimiento de su deber, y cuidarán de que por las

Comisiones locales, Agrimensores ó Peritos prácticos, no se cometan arbitrariedades ó exacciones ilegales. El Jefe de la provincia impondrá, dentro de sus facultades, el debido correctivo á los delincuentes; en la inteligencia de que, cuando resulte demostrada alguna exacción ilegal, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y si hubiere sido cometida por algún Agrimensor ó Perito práctico, quedará éste inhabilitado para ocuparse en lo sucesivo de los trabajos relativos á composiciones de terrenos.

Art. 38. Las Juntas provinciales cumplirán puntualmente las órdenes de la Dirección general de Administración ci-

vil, á la cual podrán acudir en consulta cuando lo estimen oportuno.

Art. 39. El Gobernador general, dentro de sus atribuciones, señalará las multas en que incurrirán las Juntas que no cumplan exactamente lo prescrito en estas instrucciones, y el Director general de Administración civil dará cuenta á dicha Autoridad superior de las faltas que observare en el desempeño de este servicio.

Madrid 20 de Octubre de 1888. Aprobadas.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

Modelo núm. 1.

Registro general de la Propiedad.

Provincia de.....

Distrito municipal de.....

Número de orden.	RESEÑA DE LAS FINCAS QUE SE INSCRIBEN	Indicaciones relativas al estado y movimiento de la propiedad en años sucesivos.
	<p>En esta casilla aparecerá el nombre de la finca, si lo tuviere, el sitio en que radique, su superficie fija ó aproximada, su valor en venta, sus linderos, la fecha del documento de propiedad que se exhiba para la inscripción, el nombre del actuario que lo autorice, la fecha en que se haga la inscripción y la firma del funcionario encargado del Registro.</p> <p>Los libros que se abran conforme á este modelo, solamente servirán para que las fincas se inscriban por primera vez.</p> <p>Hecha esta inscripción, si la finca ya suscrita se vendiere, hipotecare, etc., se anotará en los libros abiertos con arreglo al modelo núm. 2.</p>	<p>Al ocurrir en este año ó en los sucesivos una transmisión de dominio por venta, herencia, etc., ó una modificación en el estado de un predio porque se una á otro del mismo dueño ó se divida entre dueños diversos ó constituya una hipoteca afectada por el propietario, se harán constar en esta casilla los hechos, el año en que tuvieron lugar y el número de orden correspondiente á la nota de inscripción, en la siguiente forma:</p> <p>Vendida (ó hipotecada, etc., en el año que sea) y anotada con el número de orden (el que fuere) y nada más; pero tantas veces cuantas se modifique el estado de una finca, se harán en esta casilla las anotaciones correspondientes.</p>

Modelo núm. 2.

Año de.....

Provincia de.....

Distrito municipal de.....

Número del Registro General	Número de orden del corriente año.	REGISTRO DEL MOVIMIENTO DE LA PROPIEDAD EN EL CORRIENTE AÑO	OBSERVACIONES
		<p>En esta casilla aparecerá el nombre de la finca que se venda, cambie, permute, divida, etc., si lo hubiere, el sitio en que radique, su superficie fija ó aproximada, su valor en venta, sus linderos, la fecha del documento de propiedad que se exhiba para esta nueva inscripción, el nombre del actuario que la autorice, la fecha en que se haga la inscripción, la firma del funcionario encargado del Registro.</p> <p>En los libros que se abran con arreglo á este modelo, no se anotará ninguna finca que antes no esté inscrita en el Registro general.</p>	<p>En esta casilla podrá constar cualquiera observación que conduzca á establecer ó determinar el movimiento de la propiedad.</p>

Modelo núm. 3.

Resumen de los expedientes de composición de terrenos, despachados por la Junta provincial de, durante el mes de de (1).

PUEBLOS	NÚMERO DE EXPEDIENTES	Número de parcelas.	EXTENSIÓN (2)		TASACIÓN		Clase de composición (3)	OBSERVACIONES
			Hectáreas.	Áreas.	Pesos.	Cts.		
TOTALES....								

(1) Se consignarán en este estado todos los expedientes despachados en que se haya expedido el título ó no.

(2) Para las reducciones se tendrá en cuenta, que un quiñón equivale á 2 hectáreas, 79 áreas y 49 centiáreas, y una balita equivale á 27 áreas y 94 centiáreas.

(3) Onerosa ó gratuita.

Modelo núm. 4.

Relación de los títulos de composición de terrenos, expedidos por el Jefe de la provincia, durante el mes de de

PUEBLOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EXTENSIÓN		TASACIÓN		INGRESOS en la Hacienda (1).		IMPORTE del papel sellado del título.	OBSERVACIONES (2)
		Hectáreas.	Áreas.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.		
TOTALES...									

(1) Cuando la composición sea onerosa, se consignará aquí la cantidad que ha ingresado en la Administración de Hacienda de la provincia, según la carta de pago.

(2) Se harán las que la Junta considere pertinentes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

Continuación. (1)

Sección segunda.

De la manera de proceder el consejo de familia.

Art. 304. Será presidente del consejo el vocal que eligieren los demás.

Corresponde al presidente:

1.º Reunir el consejo cuando le pareciere conveniente ó lo pidieren los vocales ó el tutor ó el protutor, y presidir sus deliberaciones.

2.º Redactar y fundar sus acuerdos, haciendo constar la opinión de cada uno de los vocales y que éstos autoricen el acta con su firma.

Y 3.º Ejecutar los acuerdos.

Art. 305. El consejo de familia no podrá adoptar resolución sobre los puntos que le fueren sometidos sin que estén presentes por lo menos tres vocales.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

El voto del presidente decidirá en caso de empate.

Art. 306. Los vocales del consejo de familia están obligados á asistir á las reuniones del mismo á que fueren convocados. Si no asistieren ni alegaren excusa legítima, el presidente del consejo lo pondrá en conocimiento del Juez municipal, quien podrá imponerles una multa que no exceda de 50 pesetas.

Art. 307. Ningún vocal del consejo de familia asistirá á su reunión, ni emitirá su voto, cuando se trate de negocio en que

(1) Véase la Gaceta de ayer.

tengan interés él, sus descendientes, ascendientes ó consorte; pero podrá ser oído, si el consejo lo estima conveniente.

Art. 308. El tutor y el protutor tienen obligación de asistir á las reuniones del consejo de familia, pero sin voto, cuando fueren citados. También podrán asistir siempre que el consejo se reuna á su instancia.

Tiene derecho á asistir y ser oído el sujeto á tutela siempre que sea mayor de catorce años.

Art. 309. El consejo de familia conocerá de los negocios que sean de su competencia conforme á las disposiciones de este Código.

Art. 310. De las decisiones del consejo de familia pueden alzarse ante el Juez de primera instancia los vocales que hayan disentido de la mayoría al votarse el acuerdo, así como también el tutor, el protutor ó cualquier pariente del menor ú otro interesado en la decisión, salvo el caso del art. 242.

Art. 311. Al terminar la tutela y disolverse por consecuencia el consejo de familia, entregará éste al que hubiese estado sujeto á tutela, ó á quien represente sus derechos, las actas de sus sesiones.

Art. 312. Los vocales del consejo de familia son responsables de los daños que por su malicia ó negligencia culpable sufre el sujeto á tutela.

Se eximirán de esta responsabilidad los vocales que hubiesen disentido del acuerdo que causó el perjuicio.

Art. 313. El consejo de familia se disuelve en los mismos casos en que se extingue la tutela.

TÍTULO XI

DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYOR EDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la emancipación.

Art. 314. La emancipación tiene lugar:

- 1.º Por el matrimonio del menor.
- 2.º Por la mayor edad.

Y 3.º Por concesión del padre ó de la madre que ejerza la patria potestad.

Art. 315. El matrimonio produce de derecho la emancipación con las limitaciones contenidas en el art. 59 y en el párrafo tercero del 50.

Art. 316. La emancipación de que trata el párrafo tercero del art. 314 se otorgará por escritura pública ó por comparecencia ante el Juez municipal, que habrá de anotarse en el Registro civil, no produciendo entretanto efecto contra terceros.

Art. 317. La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor; pero no podrá, hasta que llegue á la mayor edad, tomar dinero á préstamo, gravar ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de su padre, en defecto de éste sin el de su madre, y por falta de ambos, sin el de su tutor.

Art. 318. Para que tenga lugar la emancipación por concesión del padre ó de la madre se requiere: que el menor tenga diez y ocho años cumplidos y que la consienta.

Art. 319. Concedida la emancipación, no puede ser revocada.

CAPÍTULO II

De la mayor edad.

Art. 320. La mayor edad empieza á los veintitrés años cumplidos.

El mayor de edad es capaz de todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por este Código.

Art. 321. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las hijas de familia mayores de edad, pero menores de veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre en cuya compañía vivan, como no sea para tomar estado, ó cuando el padre ó la madre hayan contraído ulteriores bodas.

Art. 322. El menor de edad, huérfano de padre y madre, puede obtener el beneficio de la mayor edad por concesión del consejo de familia, aprobada por el Presidente de la Audiencia territorial del distrito, oído el Fiscal.

Art. 323. Para la concesión y aprobación expresadas en el artículo anterior se necesita:

- 1.º Que el menor tenga diez y ocho años cumplidos.
- 2.º Que consienta en la habilitación.
- Y 3.º Que se considere conveniente al menor.

La habilitación deberá hacerse constar en el Registro de tutela y anotarse en el civil.

Art. 324. Es aplicable al menor que hubiese obtenido la habilitación de mayor edad lo dispuesto en el art. 317.

TÍTULO XII

DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Art. 325. Los actos concernientes al estado civil de las personas se harán constar en el Registro destinado á este efecto.

Art. 326. El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones ó anotaciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los Jueces municipales ó otros funcionarios del orden civil en España y de los Agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero.

Art. 327. Las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y sólo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubiesen desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los Tribunales se suscite contienda.

Art. 328. No será necesaria la presentación del recién nacido al funcionario encargado del Registro para la inscripción del nacimiento, bastando la declaración de la persona obligada á hacerla. Esta declaración comprenderá todas las circunstancias exigidas por la ley; y será firmada por su autor, ó por dos testigos á su ruego, si no pudiere firmar.

Art. 329. En los matrimonios canónicos será obligación de los contrayentes facilitar al funcionario representante del Estado que asista á su celebración todos los datos necesarios para su inscripción en el Registro civil. Exceptúanse los relativos á las amonestaciones, los impedimentos y su dispensa, los cuales no se harán constar en la inscripción.

Art. 330. No tendrán efecto alguno legal las naturalizaciones, mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

Art. 331. Los Jueces municipales y los de primera instancia, en su caso, podrán corregir las infracciones de lo dispuesto sobre el Registro civil, que no constituyan delito ó falta, con multa de 20 á 100 pesetas.

Art. 332. Continuará rigiendo la ley de 17 de Junio de 1870, en cuanto no fuere modificada por los artículos precedentes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación) (1).

SECCIÓN TERCERA

De los demás lugares públicos de contratación.—De las ferias, mercados y tiendas.

Art. 81. Tanto el Gobierno como las sociedades mercantiles que estuvieren dentro de las condiciones que señala el artículo 65 de este Código, podrán establecer lonjas ó casas de contratación.

Art. 82. La Autoridad competente anunciará el sitio y la época en que habrán de celebrarse las ferias ó fiestas anuales y las condiciones de policía que deberán observarse en ellas.

Art. 83. Los contratos de compra-venta celebrados en feria ó fiesta anual podrán ser al contado ó á plazos; los primeros habrán de cumplirse en el mismo día de su celebración, ó á lo más en las veinticuatro horas siguientes.

Pasadas éstas sin que ninguno de los contratantes haya reclamado su cumplimiento, se considerarán nulos, y los gajes, señal ó arras que mediaren, quedarán á favor del que les hubiere recibido.

Art. 84. Las cuestiones que se susciten en las ferias ó fiestas anuales sobre contratos celebrados en ellas, se decidirán en juicio verbal por el Juez de paz del pueblo en que se verifique la feria ó fiesta anual, con arreglo á las prescripciones de este Código, siempre que el valor de la cosa litigiosa no exceda de 1.500 pesetas.

Si hubiere más de un Juez de paz será competente el que eligiere el demandante.

Art. 85. La compra de mercaderías en almacenes ó tiendas abiertas al público causará prescripción de derecho á favor del comprador respecto de las mercaderías adquiridas, quedando á salvo en su caso los derechos del propietario de los objetos vendidos para ejercitar las acciones civiles ó criminales que puedan corresponderle contra el que los vendiere indebidamente.

Para los efectos de esta prescripción se reputarán almacenes ó tiendas abiertas al público:

- 1.º Los que establezcan los comerciantes inscritos.
- 2.º Los que establezcan los comerciantes no inscritos, siempre que los almacenes ó tiendas permanezcan abiertos al público por espacio de ocho días consecutivos, ó se hayan anunciado por medio de rótulos, muestras ó títulos en el local mismo, ó por avisos repartidos al público ó insertos en los diarios de la localidad.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 86. La moneda en que se verifique el pago de las mercaderías compradas al contado en las tiendas ó establecimientos públicos no será reivindicable.

Art. 87. Las compras y ventas verificadas en establecimientos se presumirán siempre hechas al contado, salvo la prueba en contrario.

TÍTULO VI

DE LOS AGENTES MEDIADORES DEL COMERCIO Y DE SUS OBLIGACIONES RESPECTIVAS

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes á los Agentes mediadores de comercio.

Art. 88. Estarán sujetos á las leyes mercantiles como Agentes mediadores del comercio:

Los Agentes de cambio y Bolsa.

Los Corredores de comercio.

Los Corredores intérpretes de buques.

Art. 89. Podrán prestar los servicios de Agentes de Bolsa y Corredores, cualquiera que sea su clase, los españoles y los extranjeros; pero sólo tendrán fe pública los Agentes y los Corredores colegiados.

Los modos de probar la existencia y circunstancias de los actos ó contratos en que intervengan Agentes que no sean colegiados serán los establecidos por el derecho mercantil ó común para justificar las obligaciones.

Art. 90. En cada plaza de comercio se podrá establecer un Colegio de Agentes de Bolsa, otro de Corredores de comercio, y en las plazas marítimas uno de Corredores intérpretes de buques.

Art. 91. Los Colegios de que trata el artículo anterior se compondrán de los individuos que hayan obtenido el título correspondiente por reunir las condiciones exigidas en este Código.

Art. 92. Al frente de cada Colegio habrá una Junta sindical elegida por los colegiados.

Art. 93. Los Agentes colegiados tendrán el carácter de Notarios en cuanto se refiera á la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio en la plaza respectiva.

Llevarán un libro de registro con arreglo á lo que determina el art. 36, asentando en él por su orden, separada y diariamente, todas las operaciones en que hubiesen intervenido, pudiendo además llevar otros libros con las mismas solemnidades.

Los libros y pólizas de los Agentes colegiados harán fe en juicio.

Art. 94. Para ingresar en cualquiera de los Colegios de Agentes á que se refiere el art. 90 será necesario:

- 1.º Ser español ó extranjero naturalizado.
- 2.º Tener capacidad para comerciar con arreglo á este Código.
- 3.º No estar sufriendo pena correccional ó aflictiva.
- 4.º Acreditar buena conducta moral y conocida probidad por medio de una información judicial de tres comerciantes inscritos.
- 5.º Constituir en la Caja de Depósitos ó en el Banco Español Filipino la fianza que determine el Gobierno.
- 6.º Obtener del Gobernador general, previo informe de la Junta sindical, el título provisional que se presentará en el Ministerio de Ultramar para la Real confirmación, que deberá despacharse libre de derechos en el término de seis meses de la fecha en que fuese otorgado.

Art. 95. Será obligación de los Agentes colegiados:

- 1.º Asegurarse de la identidad y capacidad legal para contratar de las personas en cuyos negocios intervengan, y en su caso de la legitimidad de las firmas de los contratantes.
- 2.º Proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad, absteniéndose de hacer supuestos que induzcan á error á los contratantes.
- 3.º Guardar secreto en todo lo que concierna á las negociaciones que hicieren, y no revelar los nombres de las personas que se las encarguen, á menos que exija lo contrario la ley ó la naturaleza de las operaciones ó que los interesados consentan en que sus nombres sean conocidos.
- 4.º Expedir, á costa de los interesados que la pidieren, certificación de los asientos respectivos de sus contratos.

Art. 96. No podrán los Agentes colegiados:

- 1.º Comerciar por cuenta propia.
- 2.º Constituirse en aseguradores de riesgos mercantiles.
- 3.º Negociar valores ó mercaderías por cuenta de individuos ó sociedades que hayan suspendido sus pagos ó que hayan sido declarados en quiebra ó en concurso, á no haber obtenido rehabilitación.
- 4.º Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados, salvo en el caso de que el Agente tenga que responder de faltas del comprador al vendedor.
- 5.º Dar certificaciones que no se refieran directamente á hechos que consten en los asientos de sus libros.
- 6.º Desempeñar los cargos de Cajeros, Tenedores de libros ó dependientes de cualquier comerciante ó establecimiento mercantil.

Art. 97. Los que contravinieren á las disposiciones del artículo anterior serán privados de su oficio por el Gobierno, previa audiencia de la Junta sindical y del interesado, el cual podrá reclamar contra esta resolución por la vía contencioso administrativa.

Serán además responsables civilmente del daño que se siguiera por faltar á las obligaciones de su cargo.

Art. 98. La fianza de los Agentes de Bolsa, de los Corredores de comercio y de los Corredores intérpretes de buques, estará especialmente afectada á las resultas de las operaciones de su oficio, teniendo los perjudicados una acción real preferente contra la misma, sin perjuicio de las demás que procedan en derecho.

Esta fianza no podrá alzarse, aunque el Agente cese en el desempeño de su cargo, hasta transcurrido el plazo que se señala en el art. 946, sin que dentro de él se haya formalizado reclamación.

Sólo estará sujeta la fianza á responsabilidades ajenas al cargo cuando las de éste se hallen cubiertas íntegramente.

Si la fianza se desmembrare por las responsabilidades á que está afectada, ó se disminuyere por cualquiera causa su valor efectivo, deberá reponerse por el Agente en el término de veinte días.

Art. 99. En los casos de inhabilitación, incapacidad ó suspensión de oficio de los Agentes de Bolsa, Corredores de comercio y Corredores intérpretes de buques, los libros que con arreglo á este Código deben llevar se depositarán en el Registro mercantil.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los recursos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado que, á tenor de la disposición primera transitoria de la ley orgánica de este Tribunal, pasan á ser pleitos.

En 27 de Julio de 1881. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Septiembre de 1880, sobre pago del impuesto de derechos reales por la adquisición de una casa en la calle del Cardenal Cisneros de esta Corte.

En 13 de Octubre de 1887. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1887, sobre premio contra los berateros de D. José Antelo, agente recaudador que fué de Guadix (Granada).

En 27 de Junio de 1888. D. Arturo Galan Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1888, sobre derecho para ascender por concurso en el Cuerpo de Aduanas (Granada).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejerano. 1847—M

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Octubre de 1888. D. Rufino Fernández Menéndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Julio de 1888, sobre mejora de antigüedad en su empleo de Teniente de infantería.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejerano. 1848—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 20 de Enero de 1873 con los números 16.782 de entrada y 1.746 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.556,99 pesetas en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Ariño (Teruel), se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—625

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 26 del próximo pasado se abrió al público, con servicio limitado, la Estación telegráfica de Puente la Reina, provincia de Navarra.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 9 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la Estación telegráfica de Alcaraz, provincia de Albacete.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 30 del próximo pasado se abrió al público, con servicio limitado, la Estación telegráfica de Ugijar, provincia de Granada.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 13.404 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 23.499 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 21.500 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 20.474 pesetas y 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 19.629 pesetas y 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal número , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio, cuyo presupuesto es de 10.666 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geodesia, vacante en la Universidad de Barcelona.

El opositor D. José Domenech se servirá presentarse en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros el día 10 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, para verificar al primer ejercicio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Presidente del Tribunal, Acisclo F. Vallío. 1857—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Tomás López Carbonero, D. Leopoldo Afaba, D. José González y Salgado, D. Miguel de Usamuno, D. Enrique Progent, D. Salvador Artacho, D. José María Collado, D. Balomero de Lorenzo, D. Pedro Sánchez Marín, D. Juan Peñador, D. Manuel Saz, D. Luis Alemán, D. Pedro María López, D. José Daurella, D. Emilio Meléndez, D. José Campos, D. Miguel Rodríguez Jaén, D. José de Castro y Castro, D. Francisco de Asís Masferrer, deberán presentarse el día 9 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para verificar el sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, según el art. 14 del reglamento.

Le que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Presidente, Eduardo Palou. 1856—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 26 de Septiembre último, he acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo para la subasta de acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de Ayamonte á Aracena por su presupuesto de contrata de 7.973 pesetas 45 céntimos, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del día señalado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad, y en el local que ocupa este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello correspondiente, y arregladas al modelo adjunto, siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, de 79 pesetas 75 céntimos, debiendo de acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Huelva 18 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Rafael de la Cruz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Ayamonte á Aracena, en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada cláusula alguna.) 964—S

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 16 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Lorezana á Barreiros, sección de Villamar á la Cruz de Lobo, en esta provincia, bajo el tipo de 4.299 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en el despacho que ocupo y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 16 de Octubre de 1888. — El Gobernador, César Ordax AVECILLA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 16 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Lorezane á Barreiros, sección de Villamar á la Cruz del Lobo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 972—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 17 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Vivero á Linares, sección de Vivero á Barquero, en esta provincia, bajo el tipo de 2.927'90 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho que ocupo y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 17 de Octubre de 1888. — El Gobernador, César Ordax AVECILLA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 17 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Vivero á Linares, sección de Vivero á Barquero, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 971—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Cádiz, Escorial, Zaragoza, etc., to their respective recipients.

Madrid 24 de Octubre de 1888. — El Director del correo, F. Franco.

Administración del Correo Central.

NÚM. 23

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- List of undelivered mail items: 280 Antonio Coronel.—Cartagena. 281 José Suárez.—El S.ijo. 282 Victorino Martínez.—Vigo. 283 José Sánchez.—Soria. 284 José Cadorniga.—Vallecas. 285 Romualdo López.—Villadunér. 286 Mariano del Olmo.—Yébenes. 287 Serapia Iglesias.—Burguillos. 288 Andrés Guzmán.—Carabanchel. 289 Anita García.—Santa María Travada. 290 Vicente Jiménez.—Chinón. 291 Urban Casero.—Tomelloso. 292 Antonio Esteban.—Val de la Torre. 293 Pilar Calleja.—Arganda del Rey. 294 José López Rocha.—San Miguel de Reinante. 295 Clemente Bañón.—Barcelona. 296 Manuel Rodríguez.—Cádiz. 297 Juan Molina.—Carabanchel. 298 Eusebio Flórez.—La Cumbre.

Madrid 24 de Octubre de 1888. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparaciones necesarias en la cocina y edificio que ésta ocupa en el cuartel de marinería de este Arsenal bajo el tipo de 3.559'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 110 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 330 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras de reparación en la cocina y edificio que ocupa ésta en el cuartel de marinería, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal de Ferrol 20 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 969—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

A virtud de renuncia, por pase á otro destino, del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de Beneficencia del tercer distrito de esta ciudad, dotada con el haber anual de 999'50 pesetas, y la Junta municipal, en sesión de 18 del actual, ha acordado se provea por concurso en los términos prevenidos en el Real decreto de 24 de Octubre de 1873.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Alcalá de Henares 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Esteban Azaña. 1849—M

Alcaldía constitucional de Caracenilla (Cuenc.).

A todos los hacendados forasteros, terratenientes en este distrito municipal, hago saber que la Junta de propietarios de de esta villa tiene acordado se hagan las palerías generales en el río Mayor de Bonilla y en sus acequias afluentes, de este término municipal, conforme al pliego de condiciones que consta en el expediente de su razón.

En su consecuencia, de acuerdo de la Junta se hace constar que los hacendados forasteros que tengan propiedades lindantes con los expresados ríos, y quieran hacer las palerías por cuenta propia, lo pondrán en conocimiento de la misma en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, con la obligación de sujetarse, á fin de no perjudicar intereses y evitar abusos, á las disposiciones que dicha Junta determine y á las generales establecidas en el pliego correspondiente; bajo apercibimiento del que así no lo verifique, se entenderá que está conforme en que se hagan las palerías de oficio y en la misma forma que á los demás propietarios de este distrito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los hacendados forasteros, terratenientes en este distrito, para que no aleguen ignorancia.

Dado en Caracenilla á 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Venancio Rincón.—Por su mandado el Secretario, Casto Arcas. 1854—M

Alcaldía constitucional de Escalonilla.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 200 familias pobres, cuyo servicio ha de prestarse por los dos Facultativos, y entre ellos se dividirá la dotación de 1.000 pesetas señaladas y presupuestas para pago de esta atención, quedando el Profesor que resulte elegido en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, cuyo importe no bajará de 3.000 pesetas, incluyéndose en esta cantidad las 500 pesetas que por Beneficencia percibe.

Consta la población de 800 vecinos próximamente; es abundante y sana; dista de la capital (Toledo) cinco leguas y una de Torrijos, cabeza de partido, con estación férrea.

Los que, siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales; teniendo en cuenta los solicitantes que se apreciarán en mucho para la elección los años de servicio profesional.

Escalonilla 15 de Octubre de 1888.—El Alcalde, P. I., el primer Teniente, Andrés Palomo.—El Secretario, Ramón Lopez. 1846—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sánchez Casanova, hijo de Francisco y de Ana María, de cuarenta y tres años de edad, casado, barbero y vecino de esta ciudad, para que en el término de quince días, á contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones.

Dada en Cartagena á 17 de Octubre de 1888.—Pedro Espinar.—Por su mandado, José Margarido y Rodríguez. J—6459

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido, en el sumario que pende en este Juzgado contra Idefonso San José Martínez por homicidio cometido en la persona de Felipe Martínez Coronado la noche del 7 de los corrientes en esta ciudad, se cita por el presente á Salvador Hurtado Palao, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes al en que se inserte este edicto en el último de los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcázar de San Juan 12 de Octubre de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Tamano.—El Secretario, Francisco Panadero. J—6450

ALCOY

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Castro, vecino de Linares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días desde su inserción comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á Vicente Zaragoza Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcoy á 15 de Octubre de 1888.—José María Oscáriz.—Por mandado de S. S., Jaime Espí. J—6426

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á la persona á quien pertenezcan las caballerías que á continuación se reseñan, para que se presente en la audiencia de este Juzgado provista de los documentos que acrediten la adquisición de dichas caballerías, á los debidos efectos.

Así lo tengo mandado en causa que se instruye por sospecha de hurto contra Manuel Garrido Saborido y Francisco Corrales Moscoso.

Dada en Arcos de la Frontera á 12 de Octubre de 1888.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Eduardo Quijada.

Señas de las caballerías.

Una potranca castaña encendida, con los cabos negros, de dos años, menos de la marca, y herrada en la tabla del pescezo y en las dos caderas.

Otra potranca castaña oscura, de tres años, menos de la marca, y herrada en los mismos sitios y con igual hierro que la anterior. J—6427

ARZUA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Por la presente cédula se emplaza á Manuel Seijas Mella, vecino de la parroquia de Santiago de Jubial en este partido, que se halla ausente de su domicilio, sin la menor noticia de su paradero, para que dentro del término de cinco días, á

contar desde el siguiente á la publicación del oportuno edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de Canido, con objeto de asistir á la celebración de un juicio verbal de faltas, acordado en virtud de sumario que instruyó el Juzgado de Orense, á cuya demarcación pertenece aquel distrito, sobre lesiones, contra el referido sujeto y otros; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto esta diligencia á medio de edicto que se publique en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia dictada en el día de hoy, evacuando exhorto procedente del Juzgado de Orense, libro la presente, que firmo en Arzúa á 16 de Octubre de 1888. = Víctor Castillo.

J-6451

AVILES

En los autos de juicio delarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado en virtud de demanda propuesta por el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de D. Manuel Fernández y González, casado, vecino de Valdelugeros y residente accidentalmente en esta villa, contra Don Salvador Viloria y Villa y su esposa Doña Agapita Menéndez, que lo son de Santa María del Mar, en este partido, si bien se ignora el actual paradero del Viloria, sobre entrega de una chavola, el Sr. D. Emilio Carreño, Juez accidental de primera instancia de este partido, por auto del día de ayer, dictado á petición de dicho demandante, ha acordado emplazar al repetido D. Salvador Viloria á medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los aludidos autos á los efectos del art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Avilés 12 de Octubre de 1888. = El actuario, P. L. Constantino S. Granizo.

432—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Guisbert y Corbué, soltero, de veintisiete años, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde: y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía procedan á la busca y captura del expresado Leandro Guisbert; y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 13 de Octubre de 1888. = Félix María Ballarín. = Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J-6428

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Tápia Martínez, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se instruye contra Antonio Alférez López y otros consortes sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baza á 13 de Octubre de 1888. = Miguel Bobadilla. = Por su mandado, Federico Yáñez Clares.

J-6452

BENABARRE

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al autor ó autores del robo de unas 500 pesetas, de las que 420 eran en moneda de plata, 1250 en moneda francesa de cobre, y el resto en moneda española también de cobre, y una taza de plata para examinar vino, perpetrado en la noche del 1.º al 2.º del actual en el almacén que D. Fernando Cereza Pueo posee en la calle del Porvenir de la villa de Graus, introduciéndose por una reja de hierro que violentaron con una regla de albañilería, violentando también el cajón del mostrador en que se encerraba aquella suma con un cuchillo ó navaja de gran potencia, para que en el expresado término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con aquel motivo me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos autores, cuyo número y circunstancias se ignoran, y al rescate de las indicadas suma y taza de plata, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 17 de Octubre de 1888. = Antonio Fuertes. = Por mandado de S. S., Juan Fernández.

J-6453

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santa María Expósito, natural de esta ciudad, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, y cuyas señas son: estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; José Botella Antón, natural de Monforte, hijo de Manuel y Antonia, de veinticuatro años, soltero, carpintero, y cuyas señas son: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, los que se fugaron del penal de esta capital el día 11 del corriente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en el penal de esta capital á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos; y habidos que sean, presentarlos en el penal de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 15 de Octubre de 1888. = Alvaro Abascal. = Ante mí, Francisco Almazán.

J-6454

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de Doña Alejandrina d' Apimou, mayor de sesenta años, consorte que fué del Excelentísimo Sr. D. José Maymó, domiciliada en esta ciudad, donde falleció el 13 del corriente mes, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato de dicha finada que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 16 de Octubre de 1888. = Manuel Pérez González. = Licenciado Francisco de la Torre.

433—P

CANJÁYAR

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Forte Ros, vecino de Instinción, sobre lesiones leves y disparo de arma de fuego, se ha expedido con esta fecha la siguiente cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Nicolás Company Márquez se ha dictado providencia con esta fecha en la causa criminal de oficio contra José Forte Ros sobre lesiones leves y disparo de arma de fuego, mandando que Raimundo de Orta y Ros, vecino de Instinción, y cuyo paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de la cédula de citación en la GACETA DE MADRID, para ampliar su declaración en dicha causa.

Canjáyár á 15 de Octubre de 1888. = Inocencio Estéban y Sánchez.

Y para que tenga lugar dicha citación como Secretario actuario de la indicada causa, expido la presente en la villa de Canjáyár á 15 de Octubre de 1888. = Inocencio Estéban y Sánchez.

J-6457

CARMONA

D. Antonio Cebrenos y Trigueros, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bernal González, de esta vecindad, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Bernal, y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Carmona á 16 de Octubre de 1888. = Licenciado Antonio Cebrenos. = El actuario, Antonio González.

Señas del Bernal.

Estatura regular, ojos pardos, color trigueño, mellado en la mandíbula superior de uno ó dos dientes; usa bigote entrecano, como de cincuenta y dos años; viste ropa en mal uso y sombrero bombín negro.

J-6429

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcarcel, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Bazayoble Ruiz, natural de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto antes expresado; y caso de ser habido, dispongan la conducción del mismo á la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 16 de Octubre de 1888. = Crisanto Lorente. = El actuario, José Bay.

J-6458

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, hago saber que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Ayuntamiento de Dosbarrios, y en su nombre el Procurador Guillén, contra los herederos de Doña María Pacheco y San Juan sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ocaña á 3 de Octubre de 1888. El Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia del Ayuntamiento de Dosbarrios, como demandante, representado por el Procurador D. Celedonio Guillén y defendido por el Letrado D. Gregorio Guijarro, contra los herederos ó causa habientes legítimos de Doña María Pacheco San Juan y Torralba, viuda, propietaria y vecina que fué de la misma villa, como demandados, y por su ausencia y rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo hipotecario:

Fallo que debo declarar y declaro el derecho que asiste al Ayuntamiento de la villa de Dosbarrios á perseguir las fincas hipotecadas á su favor por Doña María Pacheco San Juan y Torralba y desamparadas por el tercer poseedor D. Eduardo Jiménez y Melgar, como si estuvieran en poder de la deudora, para hacerse pago con su importe de las 1.500 pesetas de capital, intereses garantidos, y de los del 6 por 100 desde la presentación de la demanda, con todas las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago.

Así por esta sentencia, que se notificará á las partes, observándose, respecto de los demandados, lo prevenido en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Mifsut y Macón.»

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados que han sido declarados rebeldes oportunamente, y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan trascritos.

Dado en Ocaña á 18 de Octubre de 1888. = Francisco Mifsut y Macón. = Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

X-624

PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia fincable de Joaquín Martínez Troncoso, vecino en sus días de la parroquia de Salvatierra, para que dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo, personándose en forma, en los autos promovidos por Domingo Sousa Silva, como marido y representante legal de Rosalía Martínez Troncoso, mayores de edad, labradores, vecinos de dicha de Salvatierra, sobre que se declare á ésta heredera del Joaquín, pues á si lo acordé por providencia fecha 20 de Diciembre del año último, dictada en los aludidos autos; advirtiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Puenteareas á 19 de Octubre de 1888. = Julio Martínez Jimeno. = Por orden de S. S., Antonio Sestelo.

437—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En autos ejecutivos que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue á instancia del Sr. Director de la sucursal del Banco de España en esta plaza contra Doña Mercedes Rodríguez Trujillo, viuda de Rojas, por cobro de pesetas, se ha llevado á efecto el embargo de bienes de esta última, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; en cuya virtud, y por medio del presente, se le requiere para que abone la suma de 2.250 pesetas, gastos de protesta, intereses del 6 por 100 anual y costas causadas, á repetida sucursal del Banco, y á la vez se le cita de remate concediéndosele el término de nueve días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, para que se persone en repetidos autos y se oponga á la ejecución si la conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 19 de Octubre de 1888. = Mariano Luján. = El actuario, Antonio de Vera.

X-627

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benita de Gracia, hija de padres desconocidos, natural de Santa Cruz de Nogueras, partido de Calamocha, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, de estatura regular, bien desarrollada, pelo castaño, ojos garzos; viste traje corto

y usa zapatos, teniendo diferentes pecas por la cara y manos, que en el año último residía en esta ciudad y en la actualidad se ignora en paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á rendir indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre estafa de dinero y efectos á Mariado Gallizo; aperebiéndole de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á los agentes de la policía judicial, y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicha Benita de Gracia, y caso de ser habida dispongan sea conducida á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 18 de Octubre de 1888.—Lisardo Sánchez.—Por mandado de S. S., Angel Barón. J—6506

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda.

Con esta fecha ha trasladado su domicilio social la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda á la calle de Preciados, núm. 17, cuarto segundo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas y del público por medio del presente anuncio.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, G. Cremona. X—626

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 23, DIA 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, idem id. al 4 por 100 exterior, idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLAS, FONDOS FRANCÉSAS. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, idem id. interior, idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: LONDRES, BERLÍN, PARÍS. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, Idem, á ocho días vista, Idem, á 60 días vista, Idem, á 90 días fecha, Berlín, á ocho días vista, París, á la vista, francos, Idem, á ocho días vista.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — Día 23.

Palma.....| 768'7 | 18'3 | O.| Calma. | Casi cub.ª. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca y Almería. Faltan datos de Lugo, Alava, Oviedo, Tarragona, Teruel y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL..... 879

Su peso en kilogramos..... 58.348

Precios á los tableros.

- Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación. Ptas. Céntos.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

TOTAL..... 59.615'68

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 16, 17 y primera del 18 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo. Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Crisanto y Santa Daría, esposos.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—El enemigo.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio).—La cruz blanca.—Manzelle Nitouche.—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Doña Juanita. ESLAVA.—A las ocho y media.—Juez y parte.—El gerro frigio.—Dos canarios de café.—Las virtuosas.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Los madrugadores.—Lo que va de ayer á hoy.—Las plagas de Madrid.—Lucifer.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.